

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN 2024-2025

1º básico a IV medio

I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º: British Royal School aplicará el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar a los estudiantes de enseñanza básica y media, el cual ha sido confeccionado sobre la base de las disposiciones del Decreto: N° 67 20/02/2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción, derogando los Decretos N° 511 de 1997, Decreto N° 112 de 1999 y Decreto N° 83 de 2001 y demás disposiciones y modificaciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción escolar de niños y jóvenes de todos los niveles de Enseñanza Básica y Media para el año escolar 2019 y siguiente.

El año escolar lectivo académico comprenderá 38 semanas distribuidas en dos semestres, con un receso de dos semanas en vacaciones de invierno.

Las jornadas ordinarias se distribuyen de la siguiente forma:

- Infant School: 08:00 a 13:00 hrs.
- Junior School: 08:00 a 16:00 hrs.
- Senior School: 08:00 a 15:45 hrs.

Solo el día viernes los alumnos se retiran a las 13:00 y 13:45 hrs. respectivamente.

Artículo 2º: Definiciones referidas al Artículo N°2 del decreto 67 de año 2018 del Ministerio de Educación de Chile:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3°: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a lo planteado en este reglamento. Asimismo, los padres y/o apoderados serán informados sistemáticamente por medio de la plataforma Schoolnet, notebook o entrevistas personales del desempeño académico, social y emocional de sus hijos.

II.- DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4°: Los estudiantes serán evaluados sistemáticamente a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje, esto es, al inicio, durante y al término de éste con distintas intencionalidades (evaluación diagnóstica, formativa y sumativa), con el fin de generar evidencia sobre el logro de los objetivos de aprendizaje declarados para cada tipo de conocimiento trabajado en el aula (declarativo, procedimental y actitudinal).

Atendiendo a las opciones del proyecto educativo institucional que pretende entregar una educación centrada en la persona y en sus diversos estilos de aprendizaje, es que el proceso evaluativo involucra diferentes usos, situaciones e instrumentos de evaluación. En relación a los usos, se vincula la evaluación formativa, a los mecanismos utilizados para diagnosticar, monitorear y acompañar el aprendizaje, interpretando la evidencia de estos para generar nuevas estrategias de enseñanza; y en el ámbito sumativo, con el objetivo de certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los alumnos.

Respecto de las situaciones e instrumentos de evaluación, el establecimiento promueve la aplicación de diferentes estrategias y mecanismos de evaluación, por ejemplo pruebas, listas de cotejo, escalas de valoración, rúbricas, debates, ponencias, disertaciones, exposiciones, monografías, ensayos, trabajos de investigación, maquetas, murales, papelógrafos, planos, dibujos, esquemas, mapas conceptuales obras de teatro obras musicales, bailes, exposiciones plásticas, trabajo de laboratorio, talleres, coreografías, dramatizaciones, entre otras, pudiendo ser de tipo coevaluativo, heteroevaluativo o autoevaluativo.

Artículo 5°: Los estudiantes no pueden eximirse de ninguna asignatura o módulo de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, se implementarán criterios y orientaciones de adecuación curricular para los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), transitorio y/o permanente (Evaluación diferenciada), así como también en quienes presenten situación de embarazo, maternidad o paternidad.

Los alumnos que presenten problemas para ser evaluados en la práctica del ejercicio físico (Ed. Física), podrán, previa acreditación (acompañada por los certificados profesionales pertinentes), ser evaluados de manera alternativa atendiendo a dichas sugerencias, como por ejemplo, ejercicios alternativos, presentación de trabajos orales o escritos, proyectos de investigación, entre otras.

Atendiendo a las opciones del PEI en el sentido de acoger las diferencias individuales y otorgar las adecuaciones curriculares no significativas, el BRS atenderá las dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundados, a través de la evaluación diversificada.

La aplicación de la evaluación diversificada es coordinada por el departamento de psicopedagogía para aquellos estudiantes que presentan problemas específicos de aprendizaje o dificultad en el área física o emocional, en este caso el apoderado deberá comprometerse a efectuar intervención en las áreas deficientes durante el período que el especialista determine y enviar un informe de tratamiento al inicio y al cierre de cada semestre. Informe que deberá hacerse llegar al profesor jefe, para luego ser derivados al departamento psicopedagógico.

III.- DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6°: El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

El registro de las calificaciones se realizará en la plataforma de gestión escolar Schooltrack pudiendo los apoderados acceder a su variante Schoolnet para su revisión.

Artículo 7°: En el caso de las asignaturas y talleres (orientación, religión, filosofía para niños y ética y moral) que no inciden en la promoción, se consignará en la plataforma de gestión escolar de igual modo que en las otras asignaturas, pero su calificación final se expresará en conceptos.

La equivalencia de las calificaciones numéricas y de conceptos es la siguiente:

MUY BUENO	BUENO	SUFICIENTE	INSUFICIENTE
6.0 a 7.0	5.0 a 5.9	4.0 a 4.9	1.0 a 3.9

Artículo 8°: Los estudiantes serán calificados utilizando una escala numérica desde la nota mínima, 2.0, a la nota máxima, 7.0, con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. con un 60% de exigencia.

Artículo 9°: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesor.

9.1. El número máximo de notas por semestre que pueden consignarse por asignatura no podrá, en ningún caso, exceder de diez (10).

9.2. De 1° a 6° año básico se podrá fijar máximo un (1) instrumento o situación de evaluación por día.

9.3. De 7° año básico a IV año medio se podrán fijar máximo dos (2) instrumentos o situaciones de evaluación diarios.

9.4. Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- PARCIALES: Corresponderá a las calificaciones de coeficiente uno (1) que el estudiante obtenga durante el semestre en las distintas asignaturas.
- PROMEDIOS FINALES: Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, expresadas con un decimal con aproximación. No se calcularán los promedios utilizando ponderaciones.
- PROMEDIO GENERAL: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, expresadas con un decimal con aproximación.

9.5. Los objetivos de aprendizaje evaluados durante el proceso de enseñanza aprendizaje deben ser los declarados en el planeamiento curricular, conocidos y trabajados por los estudiantes.

9.6. Las evaluaciones con calificaciones parciales serán calendarizadas por los docentes de cada asignatura, debiendo ser informadas a los estudiantes en un rango de 5 a 10 días hábiles de anticipación previamente registradas en el calendario de schooltrack. Dichas calificaciones serán publicadas en la plataforma de Schoolnet para conocimiento de alumnos y apoderados.

9.7. Cabe destacar que dentro de los instrumentos y situaciones descritos anteriormente sólo son pertinentes los que fueron declarados en las respectivas planificaciones, quedando fuera del reglamento situaciones que modifiquen las calificaciones, tales como: puntos extra, evaluaciones especiales para promediar notas con otras situaciones o instrumentos evaluativos u otras que tengan el mismo fin.

9.8. Frente a situaciones de carácter especial (prórrogas, cambio de fecha u otros) el profesor deberá recalendarizar la evaluación previa autorización de Dirección de Ciclo.

9.9. Los resultados de todas las evaluaciones serán comunicados a los estudiantes, en un plazo máximo de 10 días hábiles, con la respectiva retroalimentación. Además, deben ser entregados los instrumentos de evaluación asociados, debiendo ser registrados y consignados (si son calificados) en la plataforma de gestión escolar en un plazo no superior a quince días hábiles después de aplicado el instrumento o situación de desempeño. Situaciones que superen dicho plazo deberán ser autorizadas por Dirección de Estudios

9.10. Cuando el resultado de un instrumento o situación de desempeño exceda el 30% de notas inferiores a 4.0, la situación será informada por el profesor de asignatura a Dirección de Ciclo.

9.11. Como una instancia de aprendizaje, el profesor(a) deberá realizar en conjunto con sus estudiantes, un análisis de todas las situaciones e instrumentos diseñados para evaluar los aprendizajes, dejando evidencia de dicha acción ya sea en el instrumento evaluativo, cuaderno de clases del estudiante u otro soporte. Esta actividad al ser parte del proceso de aprendizaje debe quedar registrada en la plataforma de gestión escolar.

9.12. Todo estudiante tiene derecho a revisar los instrumentos evaluativos, los que después de su análisis quedarán en poder de ellos en un plazo máximo de 10 días hábiles.

9.13. Los estudiantes no podrán ser evaluados ni calificados estando ausentes.

9.14. Ante suspensión de clases por eventualidades (corte de suministros, clima, entre otros), las evaluaciones se recalendarizarán.

9.15. *Inasistencia a evaluaciones Programadas:*

a) Cuando, por razones de salud u otra causal debidamente comprobada, un estudiante no concurriera a una evaluación, el apoderado deberá justificar esta inasistencia mediante certificado médico o personalmente en la respectiva coordinación de convivencia escolar el día en que el estudiante se reintegre a clases, para no caer en causal de inasistencia injustificada.

c) Justificación de inasistencias: Los estudiantes que justificaren debidamente su inasistencia a una evaluación:

c.1. Cuando se tratare de una evaluación escrita, ésta será tomada con el mismo nivel de exigencia (60%), en fecha a informar por coordinación de convivencia escolar, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

c.2. Cuando se tratare de una evaluación oral y/o trabajos prácticos, la fecha será determinada por el profesor de asignatura, en un plazo de 10 días hábiles fuera del horario de clases.

c.3. Cuando se tratare de informes escritos o similares será el profesor de la asignatura quien determinará un nuevo plazo de entrega, que no deberá superar más de una semana.

c.4. En el caso de estudiantes que se ausenten por períodos prolongados (1 semana o más) por causas de enfermedad debidamente acreditadas por un profesional médico o actividades deportivas que representen al colegio se aplicará cronograma de evaluaciones especial que permita acreditar los aprendizajes utilizando diferentes tipos de instrumentos evaluativos. Estos se calendarizarán internamente y serán formalmente informados al apoderado. Dicho calendario será gestionado por el profesor jefe en acuerdo con otros profesionales del ciclo según correspondan y bajo la modalidad determinada en conjunto por el equipo y Dirección de Ciclo.

d) Inasistencia injustificada: En el caso de que los estudiantes no concurrieren o no entregarán una evaluación calendarizada con antelación y cuya inasistencia o falta no fuere debidamente justificada en el plazo establecido, se informará al apoderado para luego aplicar un nuevo instrumento de evaluación con una exigencia del 80%

El docente responsable de la aplicación de la evaluación deberá dejar registro de una falta grave de responsabilidad en la hoja de observación del estudiante. La aplicación de los procedimientos evaluativos que no han sido debidamente justificados.

9.16. De la copia, plagio o ayuda indebida: El estudiante que fuere sorprendido en instancia de copia se le retirará el instrumento de evaluación y será calificado con nota 2.0, dejando, además, registro de una falta muy grave en su hoja de observaciones.

9.17. En el caso que el alumno entregue su prueba en blanco, será calificado con nota 2.0.

9.18. De las modificaciones de calificaciones: Las modificaciones de calificaciones consolidadas en la plataforma de gestión escolar sólo se podrán realizar previa autorización, por escrito, de Dirección de Ciclo.

Finalizado el plazo de cierre de los procesos académicos anuales, no se podrán realizar modificaciones en las calificaciones de los estudiantes.

IV.- DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10°: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) han aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

En cuanto a los requisitos de Asistencia, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia a las actividades escolares establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

No obstante, lo anterior, Rectoría en conjunto con Dirección de Ciclo consultando al Equipo de Apoyo y al Profesor jefe, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menor al 85% de asistencia, siempre y cuando se cuente con la evidencia que justifique las inasistencias y ratifiquen el logro de los objetivos de aprendizaje.

Será facultad de Dirección de Ciclo cerrar anticipadamente el año escolar de un estudiante, en las siguientes situaciones:

- Traslado de ciudad o del país durante el año, por un tiempo mínimo de un semestre;
- Antecedentes de salud física o mental acreditados por profesional médico del área, siempre y cuando se tenga constancia del logro de los aprendizajes del nivel de un semestre.
- Programas de intercambio escolar en el extranjero que tengan una duración máxima de 1 semestre.
- Actividades deportivas de alto rendimiento debidamente certificadas y respaldadas por un equipo federado o dependiendo del caso, de la federación correspondiente.
- Estudiantes con situación de embarazo, maternidad o paternidad.

Artículo 11°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, rectoría, en conjunto con el equipo directivo y el equipo de apoyo deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de

promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Dirección de Ciclo, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12°: British Royal School deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un informe de calificaciones que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este documento no podrá ser retenido en ninguna circunstancia.

Artículo 14°: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15°: Al término del ciclo Senior previo cumplimiento de los requisitos establecidos, se le entregará al alumno su Licencia de Educación Media.

V.- CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 16°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año,

señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el rector del establecimiento.

Artículo 17°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 18°: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 19°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

Artículo 20°: La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.